

tos que no reúnan los requisitos de Ley y los requisitos previstos en los Artículos 38º y 39º del presente Reglamento; o que de acuerdo con los informes a que se contrae el Artículo estén impedidos legalmente de ejercer el cargo que postula. Esta decisión es inapelable y se notificará a los interesados mediante Resolución.

Vencido el plazo a que se refiere el Artículo 37º del presente Reglamento la nómina de los candidatos que podrán ser considerados en Ternas por haber presentado la documentación correspondiente será publicada en los diarios a los que se refiere el Artículo 36º del presente Reglamento.

Artículo 42º.— En el Concurso de Méritos de los Magistrados y Abogados se tendrá en cuenta la trayectoria profesional de los mismos, que comprende:

a) Los requisitos contemplados en el Artículo 244 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

b) Los méritos que califique, al candidato como probo o destacado Magistrado de carrera, Abogado en ejercicio o profesor universitario.

c) Las obras publicadas que hayan contribuido al enriquecimiento de la ciencia jurídica del País; sus títulos y grados universitarios; y demás distinciones que abonen en pro de una alta calificación.

Artículo 43º.— El resultado del Concurso de Méritos y Evaluación Personal será expresado por los Consejeros al emitir sus votos para la formulación de las Ternas respectivas, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo 007-81-JUS.

Artículo 44º.— El Consejo Distrital de la Magistratura, formará Ternas para cubrir las vacantes de los Magistrados de Primera Instancia o de Instancia o de Instrucción, Fiscal Provincial o Juez de Paz Letrado, que se publicarán en los diarios a que se hace referencia en el artículo 36º del presente Reglamento.

Artículo 45º.— Las Ternas elevadas al Consejo Nacional de la Magistratura, se presentarán al Presidente de la República para el respectivo nombramiento.

TITULO III

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.— Los Consejos Distritales de la Magistratura funcionarán inmediatamente después de que se hayan producido las ratificaciones de los Magistrados de Segunda y Primera Instancia Previstas en la Décimo Tercera Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA.— En el lapso transcurrido de conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria anterior, el Fiscal de la Nación designará Fiscales Provisionales de Segunda y Primera Instancia en las vacantes que se produzcan de conformidad con el artículo 29º de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Lima, 21 de Octubre de 1981.

Dr. GONZALO ORTIZ DE ZEVALLOS ROEDEL, Presidente.

Dr. EDUARDO LOPEZ THERESE, Secretario General.

EDUCACION

PERMITEN LA SALIDA TEMPORAL DEL PAIS CON DESTINO A RIO DE JANEIRO—BRASIL 11 PIEZAS ARQUEOLOGICAS

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 1037—81—ED

Lima, 15 de Octubre de 1981.

Vista la comunicación de los organizadores de la "Exposición Internacional de Equipos de Telecomunicación" por la que solicitan al Gobierno Peruano el envío de muestras representativas sobre "Formas Primitivas de Comunicación en el Antiguo Perú", que se realizará en Río de Janeiro Brasil del 23 al 28 de Octubre del presente año.

CONSIDERANDO :

Que el Decreto Ley No. 18780 establece las normas para el ingreso y salida del país de los objetos de valor arqueológico, histórico y artísticos en concordancia con el Decreto Ley N° 21793 que permite su salida provisional mediante Resolución Ministerial, tratándose de exhibiciones en el extranjero realizadas con intervención del Gobierno Peruano;

Que el Museo Nacional de Antropología y Arqueología ha seleccionado 11 piezas arqueológicas que se encuentran debidamente inventariadas y fotografiadas para el correspondiente control de su traslado;

Estando a lo opinado por la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura en su Oficio No. 1687—DG—INC—81; y,

De conformidad con los Decretos Leyes Nos. 18780 y 21793 y Decreto Legislativo No. 135;

SE RESUELVE:

1º.— AUTORIZAR la salida temporal del país con destino a la ciudad de Río de Janeiro—Brasil de 11 (once) piezas arqueológicas pertenecientes al Museo Nacional de Antropología y Arqueología del Instituto Nacional de Cultura, valorizadas en US\$ 63,000.00 (SeSENTITRÉS Mil Dólares Americanos) según Póliza de Seguro de Transporte No. 19552 de Populaf y Porvenir, Compañía de Seguros, para su exhibición del 23 al 28 de Octubre de 1981, en la "Exposición Internacional de Equipos de Telecomunicación", cuya relación adjunta forma parte integrante de la presente Resolución.

2º.— El Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural dictará las medidas adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de las piezas arqueológicas, tanto a la salida como al regreso de las mismas. Para el efecto se hará un Registro

de los especímenes en los formularios respectivos en los que incluirán la fotografía de cada uno de ellos legalizada por el Notario Público.

3º.— Los gastos de embalaje, fletes y cualquier otro egreso que ocasionara el traslado de estas piezas correrán por cuenta de los organizadores y no irrogarán gasto alguno al Estado Peruano.

4º.— Al regreso de las piezas al país, la Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural del Instituto Nacional de Cultura, emitirá informe técnico sobre el estado de conservación de las mismas.

5º.— El Instituto Nacional de Cultura, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución debiendo dictar las medidas complementarias a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

RELACION DE PIEZAS ARQUEOLOGICAS SELECCIONADAS POR EL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y ARQUEOLOGIA, PARA LA "EXPOSICION INTERNACIONAL DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES", A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE RIO JANEIRO, BRASIL DEL 23 DE OCTUBRE AL 28 DE DEL MISMO MES DEL AÑO EN CURSO. (1 9 8 1).

Valorización en Dólares	US\$.
1) 1/3966 (2119) Balsa escultórica en forma de pez Cultura Moche.	7,000.00
2) 1/318 (740) Botella con diseño de chaskis y personaje sentado. Cultura Moche.	7,000.00
3) 1/327 (4491) Botella pictórica con diseños de chaskis. Cultura Moche. ...	6,000.00
4) 2/4568 Balsa escultórica. Cultura Moche. ...	6,000.00
5) 1/2431 (1967) Auquénido escultórico con carga. Cultura Moche. ...	6,000.00
6) 1/3977 Vasija con decoración de balsa y personajes en relieve. Cultura Moche. ...	6,000.00
7) 2/4575 (1267) Balsa escultórica con dos personajes, Cultura Chimú.	5,000.00
8) 36/1659 (JQ/1368) Balsa escultórica con dos personajes remando. Cultura Chimú.	5,000.00
9) S/N. Pie con ojota escultórico. Cultura Chimú. ...	5,000.00
10) 44270 Botella silbadora con personaje sosteniendo remo. Cultura Lambayeque ...	5,000.00
11) CV E20-05 Kero de Madera ...	5,000.00
TOTAL: ...	US\$ 63,000.00

PESQUERIA

FIJAN VALOR DE VENTA PARA EL MERCADO INTERNO DEL SALDO DEL GUANO DE ISLAS MOLIDO Y MEZCLADO DEL AÑO 1980, POR COMERCIALIZAR

RESOLUCION MINISTERIAL No. 701-81-PE

Lima, 16 de Octubre de 1981.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 6º inciso d) del Decreto Legislativo No. 54, corresponde a PESCA PERU, entre otras actividades, extraer y procesar el Guano de Islas;

Que, por Resolución Ministerial No. 011-78-PE, se incluyó el Guano de Islas dentro de la Lista de los Bienes que en el Sector Pesquero están sujetos al Mecanismo de Control de Precios y/o Tarifas, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Ley No. 21782;

Que, por Resolución Ministerial No. 729-80-PE del 29 de Octubre de 1980, se fijó el valor de venta ex-fábrica del Guano de Islas molido y mezclado para el mercado interno en S/. 38,933.00 por Tonelada Métrica;

Que, los costos de operación necesarios para procesar en el año 1981, la mayor parte del Guano extraído durante la campaña del año 1980, se han elevado considerablemente atendiendo a factores derivados del proceso inflacionario existente en el país, lo que determinará un mayor costo del producto terminado;

Que, de lo antes expuesto se desprende que es necesario reajustar el valor de venta del saldo de este producto, producido en 1980, que permita recuperar los mayores costos que demanda el procesamiento en el presente año del Guano extraído en la campaña;

Que, el Directorio de PESCA PERU, en Sesión No. 352 del 11 de Agosto de 1981, ha aprobado la actualización del valor de Venta ex-fábrica para el mercado interno del Guano de Islas correspondiente a la Campaña de Extracción 1980, por comercializar;

De conformidad con los Artículos 4º y 5º del Decreto Ley No. 21782;

Con Informe de la Oficina Sectorial de Planificación; y

Con la opinión del Vice-Ministro:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Fijar el valor de venta para el mercado interno del saldo del Guano de Islas molido y mezclado correspondiente a la Campaña de Extracción 1980, por comercializar, en CUARENTISIETE MIL Y 00/100 SOLES ORO (S/. 47,000.00) por Tonelada Métrica ex-fábrica hasta el 30 de Noviembre de 1981.